



RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 169-2015-GAF/MDPP

Puente Piedra, 11 de noviembre de 2015.

VISTO:

El Memorándum N° 1636-2015-GRH/MDPP, de fecha 12 de octubre de 2015, de la Gerencia de Recursos Humanos; Memorándum N° 0653-2015-GPP/MDPP, de fecha 13 de octubre de 2015, de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto; Memorándum N° 1657-2015-GRH/MDPP, de fecha 14 de octubre de 2015, de la Gerencia de Recursos Humanos; Memorándum N° 366-2015-GAJ/MDPP, de fecha 15 de octubre de 2015, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; Memorándum N° 0691-2015- GPP/MDPP, de fecha 21 de octubre de 2015, de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto; Memorándum N° 1770-2015-GRH/MDPP, de fecha 27 de octubre de 2015, de la Gerencia de Recursos Humanos; Memorándum N° 0776-2015-GPP/MDPP, de fecha 03 de noviembre de 2015, de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto; Informe Legal N° 354-2015-GAJ/MDPP, de fecha 04 de noviembre de 2015, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; sobre el Proyecto de Directiva: "Directiva de Control de Pagos de Pensionistas del Decreto de Ley N° 20530 de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra", y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativas en los asuntos de su competencia; y de dicha autonomía, reconocida en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, ello en concordancia con lo prescrito en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Decreto de Ley N° 20530, se creó el Régimen de Pensiones y Compensaciones por Servicios Civiles prestados al Estado no comprendidos en el Decreto de Ley N° 19990, de conformidad por normas modificatorias y complementarias;

Que, de conformidad a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado con D.S. N° 304-2012-EF, el Titular de la entidad es el responsable, entre otros, del control de gastos de conformidad con las leyes y además disposiciones, en el marco del principio de legalidad y presunción de veracidad;

Que, la Gerencia de Recursos Humanos a través del Memorándum N° 1636 y 1770-2015-GRH/MDPP, alcanza para su aprobación la "Directiva de Control de Pagos de Pensionistas del Decreto de Ley N° 20530 de la Municipalidad de Puente Piedra", cuya finalidad es "Establecer procedimientos que permitan verificar y controlar que el pago de las pensiones del régimen comprendido en el Decreto de Ley N° 20530 a cargo de la Municipalidad de Puente Piedra, se realice conforme a ley, a fin de cautelar la correcta administración y disposición de fondos públicos";

Que, mediante Memorándum N° 0653-2015-GPP/MDPP, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto otorga conformidad al proyecto de directiva propuesto por la Gerencia de Recursos Humanos;

Que, mediante Informe legal del visto, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión legal favorable a la aprobación de la "Directiva de Control de Pagos de Pensionistas del Decreto de Ley N° 20530 de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra", mediante resolución gerencial, en ese sentido, resulta necesario regular, la obligación que tienen los pensionistas del Decreto de Ley N° 20530 de sustentar periódicamente la subsistencia de sus derechos pensionarios, con la finalidad de evitar abonos en exceso y/o indebidos que puedan afectar los recursos públicos;

Que, estando a lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 y la Ordenanza N° 257-MDPP, que aprueba el Reglamento de Organizaciones y Funciones (ROF), publicado el 01 de mayo de 2015 y la Resolución de Alcaldía N° 208-2015-MDPP-ALC, numeral 15 del Artículo Segundo, de fecha 17 de Marzo de 2015;





Municipalidad Distrital de Puente Piedra
Gerencia de Administración y Finanzas.
"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 169-2015-GAF/MDPP

Puente Piedra, 11 de noviembre de 2015.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Directiva N° 014-2015-GAF/MDPP, "Directiva de control de Pagos de Pensionistas del Decreto de Ley N° 20530 de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra" en mérito a las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia de Recursos Humanos y a la Subgerencia de Tesorería su aplicación y a las unidades orgánicas competentes el estricto cumplimiento de la presente Directiva.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que la presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el portal web institucional: www.munipuentepiedra.gob.pe.

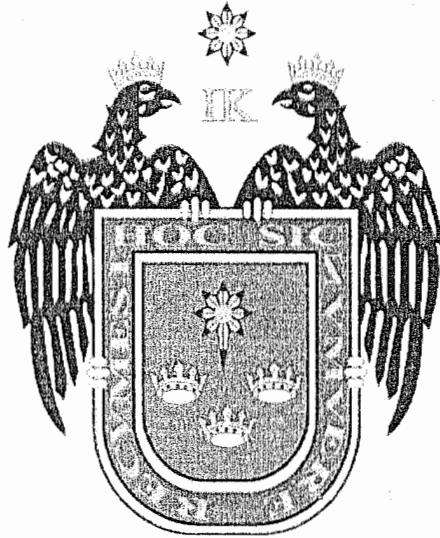
Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

“DIRECTIVA DE CONTROL DE PAGOS DE PENSIONISTAS DEL DECRETO LEY N° 20530 DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA”



Municipalidad Distrital de Puente Piedra

DIRECTIVA N° 014-2015-GAF-MDPP



“DIRECTIVA DE CONTROL DE PAGOS DE PENSIONISTAS DEL
DECRETO LEY N° 20530 DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
PUENTE PIEDRA”



Noviembre 2015



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

"DIRECTIVA DE CONTROL DE PAGOS DE PENSIONISTAS DEL DECRETO LEY N° 20530 DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA"

INDICE

- I- FINALIDAD
- II- BASE LEGAL
- III- ALCANCES
- IV- DEFINICIONES
- V- DISPOSICIONES GENERALES
- VI- ENTREGA DE BOLETAS Y PAGO DE PENSIONES
- VII- RESPONSABILIDADES
- VIII- ANEXOS (I, II y III)





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

"DIRECTIVA DE CONTROL DE PAGOS DE PENSIONISTAS DEL DECRETO LEY N° 20530 DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA"

I. FINALIDAD

Establecer procedimientos que permitan verificar y controlar que el pago de las pensiones del régimen comprendido en el Decreto Ley N° 20530 a cargo de la Municipalidad de Puente Piedra, se realice conforme a ley, a fin de cautelar la correcta administración y disposición de los fondos públicos.

II. BASE LEGAL

- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Decreto Ley N° 20530, Régimen de Pensiones y Compensaciones por Servicios Civiles prestados al Estado no comprendidos en el Decreto Ley N° 19990.
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Supremo N° 304-2012-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- Ley N° 28449, Ley que establece las nuevas reglas del régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 20530.
- Decreto Supremo N° 018-2007-TR, que establece disposiciones relativas al uso del documento denominado "Planilla Electrónica".
- Ley N° 28389, Ley de Reforma de los Artículos 119º, 103º y Primera Disposición Final y Transitoria de la Constitución Política del Perú.
- Resolución Jefatural N° 252-87-INAP-DNP, Aprueban Directiva que norma la formulación, ejecución y evaluación de la planilla única de pagos de remuneraciones y pensiones para todo el sector público.
- Ordenanza N° 257-MDPP, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad de Puente Piedra.



III. ALCANCE

La presente Directiva es de aplicación a los pensionistas y/o beneficiarios de la Municipalidad de Puente Piedra que se encuentran comprendidos en el régimen del Decreto Ley N° 20530. Asimismo, es de observancia obligatoria por los Órganos y Unidades Orgánicas de la Municipalidad de Puente Piedra.

IV. DEFINICIONES





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

"DIRECTIVA DE CONTROL DE PAGOS DE PENSIONISTAS DEL DECRETO LEY N° 20530 DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA"

PENSIÓN: Pago que recibe una persona como consecuencia del cumplimiento de los requisitos establecidos en las leyes previsionales.

PENSIONISTA: Persona con derecho reconocido que recibe de manera periódica y efectiva una pensión por parte del Estado.

REPRESENTANTE LEGAL: Persona que actúa en nombre de otra y que ha sido reconocida por ley como tal para representarlo, gestionar o ejecutar el cobro de su pensión y/o trámites administrativos vinculados.

PODER: Facultad que una persona otorga para que obre en su nombre y por cuenta de aquella. Documento o instrumento en el que consta esa autorización o representación.

PLANILLA ÚNICA DE PAGOS DE REMUNERACIONES Y PENSIONES: Documento o medio oficial que se formula para el pago mensual de remuneraciones y pensiones a que tienen derecho los trabajadores y pensionistas de Estado, y en el que se aplican los descuentos establecidos por ley, mandato judicial, asignaciones voluntarias, entre otros.



DISPOSICIONES GENERALES

5.1 Los pensionistas o sus apoderados sin excepción alguna, deberán firmar mensualmente la planilla de pagos, asimismo recabar su correspondiente boleta de pago.

5.2 Los pensionistas de la Municipalidad de Puente Piedra, que actúa a través de un apoderado, deberá presentar a la Gerencia de Recursos Humanos, lo siguiente:

- a) Copia fedateada de carta - poder, poder notarial fuera de registro o poder por escritura pública, según sea el caso anualmente.
- b) Copia de DNI del apoderado.
- c) Certificado de Supervivencia del Pensionista emitido semestralmente por la entidad competente de su jurisdicción.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

“DIRECTIVA DE CONTROL DE PAGOS DE PENSIONISTAS DEL DECRETO LEY N° 20530 DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA”

- 5.3 Los pensionistas que residan en el extranjero deberá presentar cada seis (06) meses el Certificado de Supervivencia, otorgado por el consulado peruano del país de su residencia, debidamente validado por el Ministerio de Relaciones Exteriores.
- 5.4 Los pensionistas beneficiarios de la pensión de viudez deberán presentar en los meses de enero y julio declaración jurada (**Anexo I**), en la que reafirmen no estar incurso en las causales de extinción del derecho a la pensión detallados en el artículo 55º del Decreto Ley N° 20530.
- 5.5 Los pensionistas beneficiarios de la pensión de orfandad (hija soltera mayor de edad) o (mayores de edad que siguen estudios superiores), deberán presentar en los meses de enero y julio declaración jurada (**Anexo II**) en la que reafirmen no estar incurso en las causales de extinción del derecho a la pensión detallados en el artículo 55º del Decreto Ley N° 20530.
- 5.6 Los pensionistas beneficiarios de la pensión de ascendientes (madre o padre), deberá presentar en los meses de enero y julio declaración jurada (**Anexo III**) en la que reafirmen no estar incurso en las causales de extinción del derecho a la pensión detallados en el artículo 55º del Decreto Ley N° 20530.
- 5.7 El pensionista deberá comunicar cualquier variación en sus datos personales y los de sus derechohabientes dentro de los treinta (30) días naturales de ocurrida la variación.
- 5.7 En caso que el pensionista no cumpla con presentar la documentación indicada en los numerales 5.2, 5.3, 5.4, 5.5 y 5.6 en los plazos establecidos, se suspenderán las pensiones mediante la resolución correspondiente.
- 5.8 La Gerencia de Recursos Humanos deberá efectuar trimestralmente el control de la documentación indicada en los numerales precedentes.



VI. ENTREGA DE BOLETAS Y PAGO DE PENSIONES

- 6.1 Todos los pensionistas o sus apoderados pertenecientes al Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 20530, están obligados sin excepción a firmar la





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

"DIRECTIVA DE CONTROL DE PAGOS DE PENSIONISTAS DEL DECRETO LEY N° 20530 DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA"

planilla de pagos en forma mensual, así como recabar su respectiva Boleta de Pago en la Gerencia de Recursos Humanos.

- 6.2 En caso que se acumulen dos (02) meses sin las respectivas firmas de las planillas, al tercer mes se suspenderá el abono de pensión en la cuenta bancaria del pensionista, el cual la Gerencia de Administración y Finanzas a través de la Subgerencia de Tesorería generará un cheque por el monto de su pensión, en este caso, el pensionista deberá apersonarse a la Gerencia de Recursos Humanos para regularizar su situación.
- 6.3 Firmadas las planillas por el pensionista o su representante legal, la Gerencia de Recursos Humanos extenderá la constancia respectiva, con ello, la Gerencia de Administración y Finanzas a través de la Subgerencia de Tesorería podrá hacer efectivo el pago de la pensión.
- 6.4 De no apersonarse el pensionista o su representante legal a la Subgerencia de Tesorería a recabar el cheque de pago, se suspenderá totalmente el pago de la pensión. En esta circunstancia, la Gerencia de Recursos Humanos realizará las constataciones respectivas a la supervivencia y/o condición de salud del pensionista a fin de tomar las acciones correspondientes.



- a. La Gerencia de Administración y Finanzas a través de la Subgerencia de Tesorería informará mensualmente a la Gerencia de Recursos Humanos sobre los pensionistas comprendidos en el numeral 6.2, respecto de los que no se apersonen a recabar el cheque de pago de su pensión.
- b. Cuando se detecte la existencia de sumas de dinero pagadas a pensionistas cuyos apoderados, representantes legales o derechohabientes, no comunicaron su fallecimiento dentro del mes de ocurrido el hecho, la Gerencia de Recursos Humanos comunicará de estos hechos a la Procuraduría Pública Municipal, para las acciones civiles y/o penales que correspondan, respecto de los responsables de los cobros indebidos.



VII. RESPONSABILIDADES

La Gerencia de Recursos Humanos es responsable del cumplimiento de la presente Directiva.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

"DIRECTIVA DE CONTROL DE PAGOS DE PENSIONISTAS DEL DECRETO LEY N° 20530 DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA"

Los casos no previstos en la presente Directiva, serán resueltos por la Gerencia de Recursos Humanos de acuerdo a la normativa legal de la materia.

DISPOSICIONES FINALES

- Primera.** La Gerencia de Recursos Humanos, según sea el caso, solicitará al pensionista la documentación que acredite el derecho pensionario correspondiente, en un plazo no mayor a sesenta (60) días después de la aprobación de la presente Directiva.
- Segunda.** En caso de advertirse alguna situación irregular o ilegal respecto al cobro de pensiones, la Gerencia de Recursos Humanos informará de estos hechos a la Procuraduría Pública, de ser el caso, acompañando la documentación correspondiente a efectos que se inicien las acciones correspondientes en salvaguarda de los intereses de la entidad.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

"DIRECTIVA DE CONTROL DE PAGOS DE PENSIONISTAS DEL DECRETO LEY N° 20530 DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA"

(ANEXO I)

DECLARACIÓN JURADA PENSIÓN DE SOBREVIVENCIA - VIUDEZ

YO:, IDENTIFICADA (O)
CON DNI N°....., DOMICILIADA (O) EN..... Y
CONYUGE SOBREVIVIENTE DE QUIEN EN VIDA FUERA

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE:

- MANTENGO LOS REQUISITOS QUE DIERON ORIGEN AL RECONOCIMIENTO DEL PAGO DE LA PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES - VIUDEZ.
- NO ESTAR INCURSO EN LAS CAUSALES DE EXTINCIÓN DEL DERECHO A LA PENSIÓN DETALLADOS EN EL ARTÍCULO 55° ⁽¹⁾ DEL DECRETO LEY N° 20530.

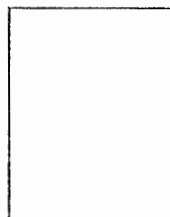
LA PRESENTE SE EFECTÚA CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 41.1.3 DEL ARTÍCULO 41° DE LA LEY N° 27444 – LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, Y EN PLENO CONOCIMIENTO DE LAS RESPONSABILIDADES CIVILES, PENALES Y ADMINISTRATIVAS QUE CONLLEVARÍA EN CASO DE FALSEDAD.

ASIMISMO, ADJUNTO COPIA SIMPLE DE MI DNI.

PUENTE PIEDRA,..... DE..... DE 201.....



FIRMA



DNI N°
TELÉFONO N°

⁽¹⁾ Artículo 55.- Se extingue automáticamente el derecho a pensión por:

- Haber contraído matrimonio o haber establecido uniones de hecho los titulares de pensión de viudez y orfandad.
- Haber alcanzado la mayoría de edad los titulares de pensiones de orfandad, salvo que prosigan estudios universitarios, en cuyo caso la pensión continuará hasta que cumplan veintiún (21) años, o que adolezcan de incapacidad absoluta para el trabajo, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la presente Ley.
- En el caso de hijas solteras mayores de edad que vienen percibiendo pensiones de orfandad conforme a la legislación anteriormente vigente, cuando realicen actividad lucrativa, perciban rentas o se encuentren amparadas por algún sistema de seguridad social.
- Percibir rentas o ingresos superiores al monto de la pensión, en el caso de ascendientes.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

"DIRECTIVA DE CONTROL DE PAGOS DE PENSIONISTAS DEL DECRETO LEY N° 20530 DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA"

(ANEXO II)

DECLARACIÓN JURADA PENSIÓN DE SOBREVIVENCIA - ORFANDAD

HIJA SOLTERA MAYOR DE EDAD MAYOR DE EDAD CON ESTUDIOS SUPERIORES

YO:, IDENTIFICADA (O)
CON DNI N°....., DOMICILIADA (O) EN..... Y
CONYUGE SOBREVIVIENTE DE QUIEN EN VIDA FUERA

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE:

- MANTENGO LOS REQUISITOS QUE DIERON ORIGEN AL RECONOCIMIENTO DEL PAGO DE LA PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES - ORFANDAD.
- NO ESTAR INCURSO EN LAS CAUSALES DE EXTINCIÓN DEL DERECHO A LA PENSIÓN DETALLADOS EN EL ARTÍCULO 55° ⁽¹⁾ DEL DECRETO LEY N° 20530.

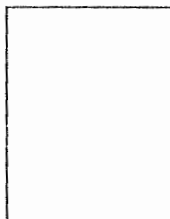
LA PRESENTE SE EFECTÚA CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 41.1.3 DEL ARTÍCULO 41° DE LA LEY N° 27444 – LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, Y EN PLENO CONOCIMIENTO DE LAS RESPONSABILIDADES CIVILES, PENALES Y ADMINISTRATIVAS QUE CONLLEVARÍA EN CASO DE FALSEDAD.

ASIMISMO, ADJUNTO COPIA SIMPLE DE MI DNI.

PUENTE PIEDRA,..... DE..... DE 201.....

_____ FIRMA

DNI N°
TELÉFONO N°



⁽¹⁾ Artículo 55.- Se extingue automáticamente el derecho a pensión por:

- Haber contraído matrimonio o haber establecido uniones de hecho los titulares de pensión de viudez y orfandad.
- Haber alcanzado la mayoría de edad los titulares de pensiones de orfandad, salvo que prosigan estudios universitarios, en cuyo caso la pensión continuará hasta que cumplan veintiún (21) años, o que adolezcan de incapacidad absoluta para el trabajo, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la presente Ley.
- En el caso de hijas solteras mayores de edad que vienen percibiendo pensiones de orfandad conforme a la legislación anteriormente vigente, cuando realicen actividad lucrativa, perciban rentas o se encuentren amparadas por algún sistema de seguridad social.
- Percibir rentas o ingresos superiores al monto de la pensión, en el caso de ascendientes.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

“DIRECTIVA DE CONTROL DE PAGOS DE PENSIONISTAS DEL DECRETO LEY N° 20530 DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA”

(ANEXO III)

DECLARACIÓN JURADA PENSIÓN DE SOBREVIVENCIA – ASCENDIENTES

PADRE

MADRE

YO:, IDENTIFICADA (O)
CON DNI N°....., DOMICILIADA (O) EN..... Y
CONYUGE SOBREVIVIENTE DE QUIEN EN VIDA FUERA

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE:

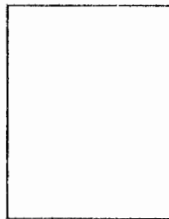
- MANTENGO LOS REQUISITOS QUE DIERON ORIGEN AL RECONOCIMIENTO DEL PAGO DE LA PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES - ASCENDIENTES.
- NO ESTAR INCURSO EN LAS CAUSALES DE EXTINCIÓN DEL DERECHO A LA PENSIÓN DETALLADOS EN EL ARTÍCULO 55° ⁽¹⁾ DEL DECRETO LEY N° 20530.



LA PRESENTE SE EFECTÚA CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 41.1.3 DEL ARTÍCULO 41° DE LA LEY N° 27444 – LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, Y EN PLENO CONOCIMIENTO DE LAS RESPONSABILIDADES CIVILES, PENALES Y ADMINISTRATIVAS QUE CONLLEVARÍA EN CASO DE FALSEDAD.

ASIMISMO, ADJUNTO COPIA SIMPLE DE MI DNI.

PUENTE PIEDRA,..... DE..... DE 201.....



FIRMA

DNI N°
TELÉFONO N°

⁽¹⁾ Artículo 55.- Se extingue automáticamente el derecho a pensión por:

- Haber contraído matrimonio o haber establecido uniones de hecho los titulares de pensión de viudez y orfandad.
- Haber alcanzado la mayoría de edad los titulares de pensiones de orfandad, salvo que prosigan estudios universitarios, en cuyo caso la pensión continuará hasta que cumplan veintiún (21) años, o que adolezcan de incapacidad absoluta para el trabajo, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la presente Ley.
- En el caso de hijas solteras mayores de edad que vienen percibiendo pensiones de orfandad conforme a la legislación anteriormente vigente, cuando realicen actividad lucrativa, perciban rentas o se encuentren amparadas por algún sistema de seguridad social.
- Percibir rentas o ingresos superiores al monto de la pensión, en el caso de ascendientes.